



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos RoI NC N°
257-08, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del
Decreto Ley N° 211, evacuo el informe solicitado por el H. Tribunal, en los
siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de fojas 30 y siguiente, don Rodolfo Campos Porflitt, por sí, y además en su calidad de representante legal de la Sociedad de Difusión y Publicidad Antillanca Limitada, solicita a VS. informar favorablemente la transferencia que proyecta efectuar a la sociedad compareciente que el mismo representa, de la Concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada señal distintiva **XQD-86**, otorgada al Sr. Campos Porflitt para la ciudad de Osorno, X Región.
2. En resolución de 27 de marzo de 2008, SS. ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.
3. Las transmisiones del servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general y, por lo tanto, sujetos al régimen de concesión otorgado por el

Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. El señor Rodolfo Campos Porflitt, acompaña en autos copias simples de los documentos que pasan a indicarse:
- Decreto Supremo N° 123, de 13/07/1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial el 14/11/1989, que otorga a don Rodolfo Campos Porflitt una concesión de Radiodifusión Sonora señal distintiva XQD-86, para la ciudad de Osorno, X Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 1000 Watts y su frecuencia de 105,3 MHz.

- Decretos Supremos N° 210, de 16/10/1990 y N° 298, de 30/08/1993, del mismo Ministerio. Ambos disponen distintas modificaciones de carácter técnico a la concesión antes individualizada, sin cambio de titular.
- Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por don Rodolfo Campos Porflitt. En ellas afirma que los antecedentes acompañados a la solicitud de informe previo se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; que no existen en actual tramitación ante el H. Tribunal otras solicitudes sobre informe previo, y que es socio, con un veinticinco por ciento del capital social, en la Sociedad de Difusión y Publicidad Esperanza Limitada quien opera las radioemisores en frecuencia modulada, señales distintivas XQD-4, de Temuco y XQD-61, de Ancud, y la radioemisora en onda corta¹ señal distintiva CE-609, con origen de sus transmisiones en la ciudad de Temuco.

¹ La Radio de Onda Corta (OC) es similar a las estaciones de onda media local (AM), con la salvedad que las radios de Onda Corta tienen, para una misma potencia, mayor alcance.

5. Con respecto a la Sociedad de Difusión y Publicidad Antillanca Limitada, en autos se acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:
- Escritura pública de constitución otorgada con fecha 4 de enero de 2008, y extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Osorno. Consta en estos títulos que el señor Rodolfo Campos Porflitt detenta amplias facultades para representar y administrar la sociedad. Consta también que parte de su aporte al capital de esta empresa, el señor Rodolfo Campos Porflitt lo entera transfiriéndole el dominio y titularidad de la concesión de radiodifusión sonora que es materia de la solicitud de autos.
 - Declaraciones juradas ante Notario prestadas por don Rodolfo Campos Porflitt en representación legal de la Sociedad de Difusión y Publicidad Antillanca Limitada . En ellas reafirma que los antecedentes acompañados a la solicitud de informe previo se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; señala que su representada no tiene en tramitación ante el H. Tribunal otras solicitudes de informes sobre autorización previa para transferir, ni tampoco intereses en otros medios de comunicación social.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado².
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos cinco años el número de

² Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

8. En el presente caso, el mercado geográfico corresponde a la zona con centro en la localidad de Osorno y un radio aproximado de cobertura de 40 kilómetros.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

9. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en las siguientes tablas.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en Osorno

SEÑAL	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIO ACTUAL
XQD-002	96,5	1.000	SOC. RADIODIFUSORA LOS VOLCANES S.A.
XQD-019	94,5	10.000	SOC. AGRICOLA GANADERA OSORNO
XQD-026	104,5	1.000	OSCAR ESPINOZA MASFERRER
XQD-038	106,5	1.000	SOC. RADIODIFUSORA FM 102 LTDA.
XQD-054A	102,9	1.000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQD-055	91,9	1.000	SOC. DE RADIODIFUSION EL LITORAL LTDA.
XQD-056	101,5	1.000	JUAN CARRASCO CARDENAS
XQD-086	103,5	1.000	RODOLFO CAMPOS PORFLITT
XQD-097	98,1	1.000	RADIO DIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQD-113	102,1	250	FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.
XQD-127	100,3	1.000	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQD-142	99,7	1.000	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQD-149	97,5	1.000	COMUNICACIONES CONTINENTAL S.A.
XQD-153	98,7	1.000	COMUNICACIONES Y TURISMO LTDA.
XQD-186	93,5	250	IBEROAMERICAN RADIO CHILE S.A.
XQD-189	107,7	1.000	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQD-252A	105,5	1.000	SOC. RADIODIFUSORA FM 102 LTDA.
XQD-258	89,1	1.000	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQD-264	88,5	250	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQD-277	89,7	250	SOC. DE RADIODIFUSION EL LITORAL LTDA.
XQD-300	91,1	250	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQD-326	90,7	250	SOC. DE RADIODIFUSION EL LITORAL LTDA.
XQD-341	90,3	250	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQD-381	92,3	1.000	IBEROAMERICAN RADIO CHILE S.A.
XQD-439	97,1	250	IBEROAMERICAN RADIO CHILE S.A.
XQD-491	95,1	150	TRANSCO S.A.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) marzo 2008.

11. El señor Rodolfo Campos Porflitt no presenta, a nivel nacional, participación directa en otros medios de radiodifusión sonora en el país.
12. En cuanto a la Sociedad de Difusión y Publicidad Esperanza Limitada, en que el señor Campos Porflitt es socio, según información pública de SUBTEL, aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en el país.

SEÑAL	BANDA	FREC PRIN	POTENCIA	LOCALIDAD
XQD-004	FM	106,9	1.000	TEMUCO
CE-609	OC	6.090,0	10.000	TEMUCO
XQD-061	FM	98,5	1.000	ANCUD

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) marzo 2008.

13. Finalmente, la Sociedad de Difusión y Publicidad Antillanca Limitada constituida en el mes de enero del presente año, según información pública de SUBTEL, no aparece como titular de concesiones de radiodifusión sonora en el país.
14. En el mercado relevante para la zona de Osorno, compiten 26 radioemisoras, 21 de ellas con alcance interregional y las cinco restantes con alcance local, cuyas potencias y frecuencias se detallan en la Tabla 1.

III. CONCLUSIONES

15. No obstante ser la transferencia de la concesión de autos una reestructuración administrativa entre personas que constituyen el mismo grupo de interés, operación que no generaría en el mercado relevante efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia, y en general cumplirse con los requisitos establecidos por el H. Tribunal en Auto Acordado N° 6/2005, lo señalado en la parte final del segundo párrafo del numeral 5 de este informe, esto es, el hecho de haber el titular ya transferido la concesión a la Sociedad de Difusión y Publicidad Antillanca Limitada, a juicio del infrascrito, vulnera lo preceptuado en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, sobre libertad de opinión, información y ejercicio del

periodismo, que exige, para perfeccionar el cambio en la propiedad de un medio de comunicación social concesionado, el informe previo del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva en autos, así como la circunstancia de haberse hecho efectiva la transferencia antes de formular consulta ante ese H. Tribunal, sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.




ENRIQUE VERGARA WIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO